



MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

DECRETO EXENTO N° 3180

PUCÓN, 28 de Diciembre 2007

V I S T O S:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y consumo de bebidas Alcohólicas; y en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- El decreto Alcaldicio N° 2.826 de fecha 27 de Diciembre del 2006

3.- La publicación en el Diario Oficial de fecha 05 de Enero del 2007.

4.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 107 de fecha 21 de Diciembre de 2007.

DICTASE: La siguiente Ordenanza Municipalidad.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE HORARIO Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Artículo 1° Fijase el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna, señalados en el artículo 3° de la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

- a) Los locales con expendio de Bebidas alcohólicas, para ser consumidas fuera del local de venta o sus dependencias. Contemplados en la letra **A, H, N y P** del artículo 3° de

La Ley 19.925, se regirán por el siguiente horario para toda la comuna, entre las 09:00 hrs. y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliara en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que solo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

b) Los locales con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidos en el interior del local o en sus dependencias (b, d, e, f, g, i, m, ñ,), solo podrán funcionar entre las 10:00 hrs. y las 04:00 hrs. del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas (letra o), entre las 19:00 hrs., y la 04:00 hrs. del día siguiente. La hora de cierre se ampliara en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

c) En el caso de los locales clasificados en la Letra C estarán divididos como lo establece el Artículo N° 3 de la Ley 19.925 en:

Restaurantes Diurnos que podrán funcionar desde las 10:00 hrs Hasta las 19:00 hrs.

Restaurante Nocturno que funcionara desde las 19:00 hrs. Hasta las 02:00 hrs. Del día siguiente, la hora de cierre de este se ampliara en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

Artículo 2° Las restricciones de horario señaladas en el artículo anterior no regirán el 1° de Enero y los días de Fiestas Patrias.

Artículo 3° Por razones de seguridad y tranquilidad pública, las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna, a fin de dar cumplimiento a las funciones que los artículos 4° letras i) y j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el uso de la facultad que establece el artículo 21 inciso final de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se establece el siguiente horario diferenciado de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas:

- a) En la zona N° 1 comprendida entre las calles Colo Colo, Clemente Holzapfel. Ramón Quezada, Costanera R. Geiss y Calle Brasil, los establecimientos que funcionen al amparo de alguna de las patentes de expendio de bebidas alcohólicas señaladas en las letras E del artículo tercero de la ley 19.925 solo podrán funcionar entre las 10 y las 02:00 horas durante la semana ampliándose una mas los días sábados y feriados.

Artículo 4° Por razones de seguridad y de tranquilidad Pública, las autorizaciones especiales transitorias que se Otorguen por el municipio para el expendio de bebidas alcohólicas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.925, se regirán por el horario que se señale en el decreto respectivo, el cual no excederá lo establecido en la presente Ordenanza según la zonificación. Esta Autorización se

concederá a cada institución, previo informe de Carabineros de Chile, por lo cual dicho permiso deberá ser solicitado con 10 días como mínimo de anticipación y se concederá una vez al año, y se autorizará dos por día en el sector urbano y uno en el sector rural.

El horario para estos beneficios por ningún motivo podrá sobrepasar los horarios topes establecidos en la presente ordenanza, pudiendo utilizarse para estos eventos solo vasos desechables (plásticos o similares).

Para proceder a dar este tipo de autorizaciones se exigirá:

1. Certificado de personalidad jurídica actualizada.
2. Visto bueno del presidente de la Junta de Vecinos respectiva.
3. Visto bueno del Presidente de la Unión Comunal correspondiente.
4. Ingresar dicha solicitud con un mínimo de 10 días de anticipación.
5. Informe de carabineros de Chile soltado por el Municipio.

Artículo 5°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento correspondiente según Ordenanza. La infracción a este artículo será sancionada con una multa de 5 UTM (vigente) que será aplicada por el juez de Policía Local previa denuncia de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, debiendo instalar además un letrero en cada barra que posea el local el cual deber disponer: "PROHIBIDO EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".

Artículo 6°: El expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales

con motivo de actividades de Fiestas Patrias o de Beneficencia según lo dispuesto en artículo 39 de la Ley 19.925, solo podrá efectuarse los días viernes y sábados entre las 19:00 hrs. y las 01:00 hrs. de la madrugada del día siguiente, y la víspera de un festivo que antecede a un día hábil (lunes a jueves) el horario será de 20:00 a 24:00 horas aunque sea otra institución quien lo solicite.

Artículo 7° las patentes clasificadas con las letras D, E, O podrán funcionar en las siguientes zonas:

- Letra D Cabares o Peñas Folclóricas, y Letra O Salones de Baile o Discotecas estas patentes podrán funcionar en la zona N° 2 de Pucón.
- Letra E Cantinas, Bares, Pubs, y Tabernas podrán funcionar en la Zona N° 1 de Pucón.
- Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, los locales clasificados con las letras D, E, O que se encuentren funcionando en otras zonas, podrán seguir funcionando hasta tres años después de publicado el plano regulador comunal (en proyecto de tramitación) o hasta que estas dejen de mantener su documentación al día o sean trasladadas.
- En cuanto a los conjuntos habitacionales, solo se podrán otorgar patentes clasificadas con la letra P.

Artículo 8°: La autorización transitoria para las fiestas patrias para particulares tendrán un costo de 3UTM por los tres días que se podrán autorizar según la ley 19.925.

Artículo 9°: Queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de fiestas o eventos particulares al aire libre o bajo techo en la Comuna de Pucon, los cuales solo podrán realizarlos en locales autorizados para tal efecto (discotecas o salones de baile). Lo establecido en el inciso anterior no correrá para las actividades que sean organizadas por el Municipio o cuenten con su Patrocinio el cual deberá ser otorgado formalmente a través de Decreto Alcaldicio Respectivo.

TITULO II

MEDICION DE DISTANCIA DE LOCALES DE ALCOHOLES

Artículo 10: La distancia de los locales de alcoholes se regirán de la siguiente manera:

- a) Se prohíbe la existencia de locales con patente de cabaret o peña folklórica, cantina, bares, pubs, tabernas, salones de baile o discotecas y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local a menos de 100 metros de establecimiento de educación o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de movilización colectiva.
- b) La distancia a que se refiere el artículo numero 8^a de la ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberá medirse entre las puertas de acceso principal y salida de publico o de personas que trabajan o estudian en los respectivos establecimientos, tomando la línea mas corta por las aceras, calles y espacios de uso publico.
- c) La Municipalidad no podrá otorgar patentes para ningún local de alcoholes de clasificación D, E y O señalados en el artículo numero 8 de la ley 19.925 sobre

expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con un informe por escrito de Carabineros de Chile, en caso de no pronunciarse esta institución en el plazo de treinta días se procederá sin mas trámite.

- d) Los locales que se encuentren afectados a esta prohibición solo podrán funcionar hasta el vencimiento de su patente semestral que hayan cancelado y la Municipalidad podrá por una sola vez otorgar patente por
- e) Los locales con patente de alcoholes que no son mencionados en la letra a) quedan excluidos de la prohibición a que dicha letra se refiere.

DE LAS SANCIONES

Artículo 11°: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa, de 5 UTM., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

Artículo 12° La reiteración de la infracción señalada en el artículo precedente, será sancionada con la caducidad de la Patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal previo informe fundado del departamento de Rentas y debidamente aprobado por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 13° El Alcalde con acuerdo del H. Concejo podrá rechazar la renovación de una o mas Patentes de alcohol, cuando estas encuentren con reiteradas infracciones a la Ley N° 19.925 o a la presente Ordenanza o si se acreditare en dichos locales, la emisión

de ruidos molestos, alteración del orden público y/o molestias a los vecinos. Los recintos que cuenten con estacionamiento privado tendrán la responsabilidad de mantener el orden y seguridad en este.

Artículo 14° Las infracciones a la presente Ordenanza que no se encuentren especialmente tipificadas en la Ley N° 19.925 serán sancionadas con la multa de 1 a 5 UTM, la que será sancionada por el Juez correspondiente, previa denuncia de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

TITULO FINAL

Artículo 12° La presente Ordenanza regirá desde su publicación en la pagina web de la Municipalidad de Pucón.

Anótese, comuníquese, publíquese,
archívese

GLADIELA MATUS PANGUILEF
SECRETARIA MUNICIPAL

CARLOS R. BARRA MATAMALA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PUCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO: N° 1867 /

PUCON, 09 SET. 2011

VISTOS:

- 1.- El Decreto Exento N° 1517 de fecha 01 de Agosto 2011, que aprueba la Ordenanza Municipal de Fiestas Patrias.
- 2.- La Sesión Ordinaria N° 255 del 07 de Septiembre 2011, del H. Concejo Municipal, que aprobó la Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal de Fiestas Patrias.
- 3.- Las atribuciones que me confiere el Art. 63 de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones establecidas en el D.F. L. N° 1/2006.

CONSIDERANDO:

La necesidad de agregar en el Art. 6 de la Ordenanza Municipal de Fiestas Patrias.

DECRETO:

1.- APRUEBASE agregar en el Artículo 6 de la Ordenanzas Municipal de Fiestas Patrias.

2.- APRUEBASE la Fe Erratas de la Ordenanza de Fiestas Patrias

DE OTRAS AUTORIZACIONES EN LA COMUNA

- a) En el caso que el Alcalde (sa) autorice la realización de Fondas o Ramadas en locales que tengan patente de Alcoholes los valores serán; 3 UTM sector Urbano y 1 UTM sector Rural
- b) En caso que la Alcalde (sa) autorice que no tenga patente de Alcoholes que sean del sector rural de organizaciones rurales constituidas sin fines de lucro se cobrara 1 UTM.

3.- PUBLIQUESE, en el Diario Oficial y en la Página Web del Municipio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


GLADIELA MATUS PANGUILLEF
SECRETARIA MUNICIPAL


EDITA E. MANSILLA BARRIA
ALCALDESA

V°B° CONTROL

EMB/GMP

DISTRIBUCION

- Of. de Partes
- Publicar D.O.

Deptos. Informática Municipal, Rentas y Patentes, Administración